



SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Causa Nro. 240 - 2024-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 240-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 21 de octubre de 2024, a las 14h45.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 240-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de octubre de 2024 a las 23h15, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección legales.ec@outlook.com, con el asunto “**RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL CARLOS MONTERO**”, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por el señor Carlos Julio Montero Tenezaca, primer precandidato principal de la dignidad de asambleísta provincial por Sucumbíos y el abogado Juan Gallegos Navas, firmas que, luego de su verificación, no son válidas y en calidad de anexos tres (03) archivos en formato PDF y un enlace de *wetransfer*, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-24-16-10-2024-R (Fs. 1- 63).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 240-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de octubre de 2024 a las 14h19, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 66-68).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, y siendo el estado de la causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**



SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Causa Nro. 240 - 2024-TCE

PRIMERO.- Que el recurrente, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral, a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.

1.2. El escrito deberá contener la firma del recurrente, así como la del abogado patrocinador. Si se trata de firmas electrónicas, estas deberán ser susceptibles de validación.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho el expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-24-16-10-2024-R, así como los soportes técnico/jurídicos para adoptar dicha resolución.

CUARTO.- En virtud de que la presente causa deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Causa Nro. 240 - 2024-TCE

6.1 Al recurrente, en las direcciones de correo electrónico: abgcmontero1977@gmail.com y legales.ec@outlook.com.

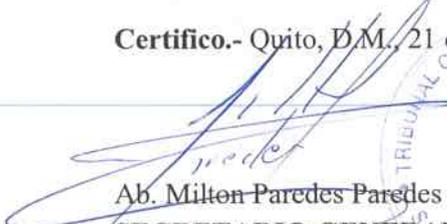
6.2 Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec y santiagovallejo@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 21 de octubre de 2024.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
KSA



